

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito de los bancos Davivienda y Banco de Bogotá, informando el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho. Por otro lado, a la fecha no reposa en el expediente respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, en respuesta a la medida cautelar ordenada, como tampoco constancia de las gestiones adelantadas

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00521-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL**
DEMANDADOS : **JULIÁN RAMÍREZ MARÍN**
ALFREDO AGUIRRE OROZCO

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los escritos allegados por los bancos **DAVIVIENDA** y **BANCO DE BOGOTÁ** por medio de los cuales informan que procedieron a registrar la medida de embargo decretada por el Despacho sobre los productos del demandado, respetando los límites de inembargabilidad.

Por otro lado, como quiera que en el expediente no reposa constancia de la materialización, ni de las gestiones adelantadas para concretar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 112-6081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a efectos de que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar solicitada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 175 el 13 de octubre de 2022
Secretaría